

NUE: 64-A- 2014 (JC)

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las diez horas con veinte minutos, del día siete de abril de dos mil catorce.

Los Licenciados **DAVID FIDENCIO RÍOS CANALES**, ha interpuesto recurso de apelación contra la resolución emitida y notificada el veintiocho de marzo del corriente año, por la Oficial de Información de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET), entidad representada legalmente por el respectivo Superintendente.

Del análisis del escrito presentado y de la documentación adjunta al mismo, se desprende que el recurso de apelación en estudio tiene por objeto la impugnación de una resolución emitida por la Oficial de Información de la SIGET, mediante la cual se resolvió un recurso no reglado de queja. Ahora bien, este recurso de queja, fue interpuesto por el ciudadano **RÍOS CANALES** en contra de una resolución emitida por la referida autoridad administrativa como resultado de una solicitud de información consistente en las certificaciones de las concesiones de CANAL DOS, YSU TV CANAL CUATRO y YSLA CANAL SEIS DE TV, presentada por el apelante con anterioridad.

Dicho lo anterior, es importante señalar que la resolución impugnada en esta sede y que, en todo caso, genera el agravio que se pretende contrarrestar mediante el presente recurso de apelación no es otra que la resolución originaria, es decir, aquella respecto de la cual se interpuso el recurso no reglado de queja y no aquella que lo resolvió. De este modo, el plazo de interposición del recurso de apelación ante este Instituto, comenzó a correr desde el momento en que la resolución originaria antes mencionada fue efectivamente notificada al ciudadano **RÍOS CANALES**, el cual no se interrumpió ni siquiera por la interposición del recurso de queja.

Además, es importante señalar que, mediante resolución emitida el tres de abril del corriente año, este Instituto admitió un recurso de apelación interpuesto por el ciudadano **RÍOS CANALES**, en contra de la resolución originaria mencionada en el párrafo precedente, que sí constituye objeto de impugnación en esta sede y que, de conformidad con el artículo 82 de

PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES COMISIONADOS QUE LO SUSCRIBEN